Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

CAPÍTULO 1
INTRODUCCIÓN

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes, alcance y objeto del informe*

42. La Comisión decidió elaborar el presente informe en atención al serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela en los últimos dos años y en especial, en el 2017.

43. Desde hace varios años la Comisión Interamericana ha venido observando la debilidad en la institucionalidad democrática y el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en Venezuela, las cuales se han profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015 y de manera alarmante, en el 2017. Si bien la problemática es compleja y encierra una multiplicidad de factores, la CIDH considera que un elemento determinante es la injerencia del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos, en inobservancia del principio de separación y equilibrio de poderes. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente, aunque no de forma exclusiva, con las decisiones adoptadas por el TSJ, desde 2015, que significaron serias injerencias en las competencias de la AN y afectaron el principio de separación de poderes.

44. En el 2017, el deterioro del Estado de Derecho condujo hasta la alteración del orden constitucional con las Sentencias Nº 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente. Mediante estas decisiones, el TSJ levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen "traición a la patria", otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH con ocasión de la emisión de dichas sentencias, las medidas ordenadas constituyen una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados[13]. La Comisión reitera su más enérgica condena a estas medidas en tanto contravienen la separación de poderes, el principio de representación popular y las competencias que la Constitución

[13] CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

confiere a cada órgano, garantía indispensable de un régimen democrático y del Estado de Derecho[14].

45. A ello se suma el grave empeoramiento de la situación socioeconómica y con ello, las condiciones de vida de quienes habitan en Venezuela, que ha ido agravándose desde 2014 con la caída del precio internacional del petróleo, entre otros factores[15]. El agravamiento de la crisis económica condujo a una hiperinflación; la escasez generalizada de alimentos; el desabastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos; así como la precariedad de servicios como la energía eléctrica. Esta crisis social y económica tuvo y continúa teniendo manifestaciones concretas en la vida diaria de millones de personas que viven en Venezuela, quienes enfrentan serias dificultades para satisfacer sus necesidades más básicas de alimentación, vivienda, salud y educación. Las cifras disponibles indican que la población en situación de pobreza ha aumentado de manera alarmante sobre todo a partir del 2015, cuando se pasó de 48% a 73% de hogares en condición de pobreza. En el 2016, alcanzó el 81,8% de hogares, de los cuales el 51,51% estaba en situación de extrema pobreza. Estas cifras son absolutamente alarmantes para la Comisión[16].

46. La grave situación socioeconómica y la alteración del orden constitucional condujeron a miles de personas a tomar acción y manifestarse públicamente en ejercicio de sus derechos a la protesta social y libertad de expresión. Entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017 se realizaron miles de manifestaciones de protesta en todo el país. La Comisión observa con profunda preocupación que muchas de las vulneraciones de derechos humanos identificadas en este informe se han dado por la respuesta represiva, arbitraria y contraria a derechos humanos que adoptó el Estado frente a la crisis económica, política y social. Asimismo, desde enero de 2016, se declaró el "estado de excepción y emergencia económica" en todo el territorio nacional, situación que ha sido sucesivamente prorrogada[17]. Si bien tenía por objeto atender la situación económica, no logró resolver esta crisis y, además, otorgó mayores facultades al Poder Ejecutivo, debilitando aún más la deteriorada institucionalidad democrática.

---

14 CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

15 Como explica el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los otros factores se refieren a "[…] el control de divisas y de los precios, la falta de inversiones en infraestructura y en el sistema productivo y la fuerte dependencia de los ingresos petroleros para importar bienes básicos […]" [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 10].

16 UCAB-LACSO, Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Evolución de la pobreza).

17 Los seis decretos emitidos a la fecha que declaran el estado de emergencia económica son los Decretos Nº 2184, 2323, 2452, 2667, 2849 y 3074. Estos han sido prorrogados respectivamente por los Decretos Nº 2270, 2371, 2548, 2742, 2897 y 3157.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

47. Como consecuencia de la reacción estatal frente a las protestas sociales, cientos de personas murieron; miles fueron detenidas arbitrariamente; varias otras denunciaron actos de tortura y otros malos tratos; personas fueron violadas sexualmente y otras tantas fueron sometidas injustamente a tribunales penales militares. Es más grave aún notar que tales hechos ocurrieron en un contexto de altísimos índices de violencia y criminalidad que han sido atendidos a través de planes y operativos de seguridad ciudadana incompatibles con los estándares de derechos humanos, y que lejos de reducir la inseguridad imperante, han generado serias vulneraciones de derechos humanos.

48. La CIDH reconoce y lamenta profundamente el impacto que estos hechos han tenido en la vigencia de los derechos humanos de millones de venezolanos y venezolanas. Al mismo tiempo, advierte que determinadas personas, grupos y colectivos se han visto particularmente afectados por su situación de mayor riesgo, y exclusión y discriminación históricas. Líderes sociales y políticos; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; mujeres; NNA; adultos mayores; personas migrantes, refugiados y otras en situación similar enfrentan con gran frecuencia obstáculos adicionales para el ejercicio de sus derechos.

49. La gravedad de la situación antes descrita condujo a la Comisión Interamericana a tomar la decisión de elaborar el presente informe sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela, con énfasis en cuatro ejes principales, que reflejan las preocupaciones centrales de la Comisión con relación a Venezuela: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) pobreza y DESCA[18]. El objetivo de este informe es documentar y visibilizar las graves violaciones de derechos humanos producidas en los últimos años y en especial en el 2017. Ello con el fin de advertir los problemas centrales que han permitido que se produzcan y analizarlos desde las obligaciones del Estado en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. Con base en ello, la Comisión identifica en el presente informe las acciones que Venezuela debe tomar para superarlos, varias de las cuales se refieren a recomendaciones que la Comisión ya ha realizado al Estado venezolano.

B. Posición del Estado frente al sistema interamericano

50. Desde el año 2002, la Comisión ha dado seguimiento cercano al deterioro de la situación de los derechos humanos en el país a través de sus

[18] CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/17, CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, 5 de septiembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

diferentes mecanismos, que incluyen peticiones y casos individuales, medidas cautelares, audiencias públicas, solicitudes de información al Estado, comunicados de prensa, informes de país[19] y el análisis de la situación de derechos humanos en el Capítulo IV de sus informes anuales[20].

51. Muchas de las deficiencias normativas, institucionales y prácticas detrás de la crisis reciente, se relacionan con aspectos que han sido objeto de análisis, pronunciamientos y recomendaciones específicas por parte de la CIDH, en algunos casos desde hace más de una década. En efecto, con relación a Venezuela, la CIDH se ha referido hace varios años a debilidades de la institucionalidad democrática y separación de poderes[21], y obstáculos para el ejercicio de derechos políticos y participación en la vida pública[22]. Asimismo, ha sido objeto de preocupación y monitoreo constante de la CIDH la falta de independencia e imparcialidad en la administración de justicia[23]; la situación de violencia y seguridad ciudadana[24]; el disfrute de

---

19 CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003; *e Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009.

20 Venezuela apareció por primera vez en el capítulo IV del Informe Anual en el 2002, donde ha permanecido hasta el 2016, con excepción del año 2004, en el que fue incorporado en el capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones del informe de país publicado en el año anterior. En los últimos años, su inclusión se ha enmarcado en el artículo 59 inciso 6.a.i) del Reglamento de la Comisión, debido a la existencia de "una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana" y en particular, frente al "ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida […]" (2013-2016). Adicionalmente, ha considerado que su situación se enmarca en el inciso 6. d. iii) del citado artículo, al haber identificado la persistencia de "la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana […]" (2016).

21 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 70-87; e *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649.

22 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 88-119; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 71-113; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 360-397; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 383-388; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 412-420; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 677-684; Informe Anual 2009, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 473-477; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 335-345; e *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 269-276.

23 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 54-56; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 257-281; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 536-566; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 464-509; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 447-477; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 478-483; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 391-403; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 277-289; *Informe Anual 2006*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 159-167; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 167-192.

24 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 27-25; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 28-53; Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 337-359; Informe Anual 2013, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 448-475; Informe Anual 2012, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 374-382; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 400-411; Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 686-699; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 500-509; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 411-423; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 290-302; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 229-236 y 250-257.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

los DESCA[25]; y los serios obstáculos que enfrentan defensores y defensoras de derechos humanos para realizar sus actividades[26].

52. Más recientemente, durante el 2017, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión publicaron numerosos comunicados de prensa[27], que evidencian su permanente preocupación por el deterioro de la situación de derechos humanos en Venezuela. Este año, la Comisión solicitó información al Estado en dos oportunidades, conforme al artículo 18 de su Estatuto[28]; y celebró once audiencias públicas en las que

---

25 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 176-192; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 368-385; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 567-587; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 510-518; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 478-491; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 829-835; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 515-520; Informe Anual 2008, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 330-334; e *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 234-237.

26 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 193-201; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 234-256; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 670-698; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 565-577; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 494-503; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 650-676; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 495-499; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 346-361; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 232-247; *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 337-351; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 219-255.

27 CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/17, CIDH expressa preocupación por suspensión de inmunidad parlamentaria a Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 17 de noviembre de 2017; Comunicado de Prensa No. R179/17, Relatoría Especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de la "ley contra el ódio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa, 10 de noviembre; Comunicado de Prensa No. R135/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena cierre de más de 50 medios en Venezuela sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial, 6 de septiembre; No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención en Venezuela, 25 de agosto; No. 115/17, CIDH decide medida de protección a favor de la Fiscal General de la República de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, 4 de agosto; No. 112/17, CIDH condena nuevo internamiento en prisión de Leopoldo López y Antonio Ledezma en Venezuela, 1 de agosto; No. 111/17, CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante jornada electoral en Venezuela, 1 de agosto; No. 109/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela, 29 de julio; No.108/17, CIDH otorga medida cautelar a favor de tres diputados de la Asamblea Nacional en Venezuela, 28 de julio; No. 93/17, CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela, 10 de julio; No. 84/17, CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela, 27 de junio; No. 68/17, CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles, 26 de mayo; No. 58/17 CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo; No. R51/17 Comunicado de prensa conjunto: Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas, 26 de abril; No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 29 de abril; No. 044/17, CIDH urge a la protección al derecho a protestas en Venezuela y el respeto a la libertad de expresión, 11 de abril; No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo; No. R16/17, Relatoría Especial condena actos de censura e intimidación a medios de comunicación y periodistas internacionales en Venezuela, 17 de febrero.

28 Mediante nota del 19 de abril de 2017, la CIDH solicitó información al Estado respecto a las sentencias emitidas por el TSJ en relación a las facultades del Poder Legislativo y sobre las protestas sucedidas después del 31 de marzo y el uso de la fuerza para disuadirlas. La respuesta del Estado venezolano fue remitida mediante nota AGEV/2017-000174 del 27 de junio de 2017. Asimismo, el 28 de junio, la CIDH solicitó al Estado información sobre la convocatoria a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente; los procesos de postulación de candidaturas, selección de candidatos y elección de constituyentes; y el cumplimiento de la garantía de consulta del nuevo texto constitucional. El Estado respondió mediante nota AGEV/2017-000182

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

participaron autoridades del Estado y representantes de la sociedad civil organizada[29]. En el 2017, la CIDH otorgó diez medidas cautelares[30], continúa dando seguimiento a las medidas otorgadas en años anteriores, y a la fecha de aprobación del presente informe se encontraba evaluando al menos cuarenta solicitudes de medidas cautelares relacionadas con la grave crisis en Venezuela.

53. La CIDH enfatiza que, desde su última visita *in loco* en 2002, ha solicitado reiteradamente la anuencia del Estado para visitar el país, la cual no ha sido otorgada por Venezuela a la fecha. En efecto, el 10 de abril de 2017, la Comisión remitió una comunicación al Estado, en la que solicitó su anuencia para llevar a cabo una visita de observación *in loco* al país. En el comunicado emitido por la CIDH anunciando su decisión de elaborar el presente informe, exhortó nuevamente al Estado dar su anuencia para la realización de una visita *in loco*, sin obtener respuesta. Reiteró dicha solicitud en la nota del 16 de agosto de 2017, mediante la que le informó su decisión de elaborar el presente informe. Asimismo, la CIDH envió una carta al Estado de Venezuela el 18 de octubre de 2017 transmitiendo el interés de las Relatoras de Mujeres, de Niñez y de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH de llevar a cabo una visita para recopilar información sobre la grave situación social de las mujeres y niñas en el país. Para la fecha de publicación de este informe, la CIDH no ha recibido respuesta del Estado sobre esta solicitud. Además, en repetidas ocasiones Comisionados han solicitado, en audiencias públicas con presencia del Estado, la anuencia para realizar visitas sobre materias

---

de fecha 7 de julio de 2017.

29 CIDH, Audiencia sobre derecho a la verdad e informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad de Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre denuncias sobre persecución política en Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la libertad de expresión y democracia en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en Venezuela (privada), 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre situación de derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos en países de América, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la educación, 165° periodo de sesiones; Audiencia sobre la situación de la institucionalidad democrática en Venezuela, 165° periodo de sesiones, y Audiencia sobre violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 165° periodo de sesiones.

30 CIDH, Resolución No. 50/17, Medida Cautelar No. 383/17, Santiago Jose Guevara, 1 de diciembre de 2017; Resolución No. 45/17, Medida cCutelar No. 600/15, Angel Omar Vivas Perdomo, 27 de octubre de 2017; Resolución No. 37/17, Medida cautelar No. 309-17, Johonnys Armando Hernández, 8 de septiembre de 2017; Resolución No. 35/2017, Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila, 6 de septiembre de 2017; Resolución No. 27/17, Medida cautelar No. 449-17, Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela, 3 de agosto de 2017; Resolución No. 24/17, Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otros, 28 de julio de 2017; Resolución No. 15/17, Medida cautelar No. 248-17, Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela, 2 de junio 2017; Resolución No. 12/17. Medida cautelar No. 616-16. Luis Florido. 7 de abril de 2017; Resolución No. 2/17, Medida cautelar No. 994-16, Lorenzo Mendoza y familia, 20 de enero de 2017; y Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular, 14 de enero de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

diversas, como por ejemplo respecto de personas privadas de libertad, sin obtener respuesta.

54. A ello se suma que Venezuela debilitó significativamente el sistema de protección internacional disponible en su jurisdicción, como consecuencia de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que entró en vigor el 10 de septiembre de 2013. Esta denuncia constituye un grave retroceso para el objetivo común de los Estados miembros de la OEA de avanzar hacia la universalización del sistema interamericano de derechos humanos. Representa además un retroceso para las y los habitantes de Venezuela que han perdido una instancia de protección de sus derechos humanos en cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con relación a hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la denuncia[31]. Al respecto, la CIDH recuerda que dicha denuncia no impide "que los órganos del sistema interamericano de derechos humanos sigan conociendo peticiones que aleguen violaciones de la Convención Americana por hechos ocurridos antes de que la denuncia se hiciera efectiva, y que la Comisión tiene competencia bajo la Declaración Americana"[32].

55. Venezuela, como Estado miembro de la OEA, sigue sujeto a la jurisdicción de la Comisión y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana, suscritas por el Estado en 1948. No obstante, la Comisión advierte con profunda preocupación que, el 28 de abril de 2017, Venezuela presentó su denuncia a la Carta de la OEA, decisión sin precedentes en el sistema interamericano que fue deplorada por la CIDH[33]. El proceso de denuncia requiere dos años para tomar efecto, por lo que el Estado venezolano continúa actualmente obligado a respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos bajo la Declaración Americana y la competencia de la Comisión. La CIDH hace un llamado al Estado a retirar dicha denuncia, y a retomar sus compromisos bajo la Convención Americana y la competencia contenciosa de la Corte IDH.

56. Venezuela registra un grave precedente al no dar cumplimiento sustancial a las sentencias emitidas por la Corte IDH y sus órganos de justicia han llegado a declarar la inejecutabilidad de ciertas decisiones de dicho

---

31 CIDH, Comunicado de Prensa No. 117/12, CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 de septiembre de 2012; y Comunicado de Prensa No. 064/2013, CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela, 10 de septiembre de 2013.

32 CIDH, *Universalización del sistema interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 21, 14 agosto 2014, párr. 20.

33 CIDH, Comunicado de Prensa No. 58/17, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Tribunal por considerarlas contrarias a la Constitución[34]. La Comisión reitera que la posición adoptada por Venezuela de no aceptar ni cumplir las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y en particular de los órganos del sistema interamericano, bajo el argumento de que contravienen la soberanía nacional, contradice seriamente los principios del derecho internacional aplicables[35]. Una excepción notable al respecto es el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado durante la audiencia ante la Corte IDH en el caso Johan Alexis Ortiz Hernández[36]. Sin embargo, la Comisión observa que, en general, se ha mantenido la posición del Estado de incumplir las decisiones adoptadas por los órganos del sistema interamericano.

57. Durante el 2017, la CIDH otorgó 10 solicitudes de medidas cautelares[37]. Entre ellas, varias fueron otorgadas para proteger la vida e integridad personal de líderes políticos y operadores de justicia en situación de riesgo, garantizar acceso a tratamiento médico, y mejorar las condiciones de detención de personas privadas de libertad, entre otros asuntos.

58. En términos generales, es importante señalar que el Estado ha participado en el trámite de solicitudes de medidas cautelares proporcionando información a la CIDH sobre su posición con respecto a solicitudes de medidas cautelares y ha participado en las cuatro reuniones de trabajo convocadas por la CIDH durante el 2017. En relación con los asuntos de medidas cautelares otorgadas anteriormente, se cuenta con información que indica que desde inicios de agosto de 2017 se decretó medida sustitutiva de privación de libertad a favor del beneficiario Leopoldo López por detención domiciliaria. Asimismo, se tuvo conocimiento de que el beneficiario Vasco Da Costa obtuvo su boleta de excarcelación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión ha expresado al Estado su preocupación por la

---

34 En 2011, el TSJ declaró "inejecutable" la sentencia de la Corte IDH en el *caso Leopoldo López vs. Venezuela* [TSJ, Sentencia No. 1547 de 17 de octubre de 2011]; en 2008, el TSJ lo hizo con relación a la sentencia del *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela* [TSJ, Sentencia No. 1939, 18 de diciembre de 2008]; y más recientemente, en 2015, emitió una decisión similar respecto de la sentencia recaída en el *caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela* [TSJ. Sentencia No. 1175 de 10 de septiembre de 2015].

35 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela párr. 17; y CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1161.

36 El Estado venezolano reconoció ante la Corte que la privación de la vida de Johan Alexis Ortiz Hernández fue arbitraria y pidió perdón a las víctimas por lo sucedido. La representación del Estado también realizó un homenaje a la memoria de la víctima y pidió un minuto de silencio en su nombre. En su declaración, el Estado hizo expresa mención a los contenidos del Informe de Fondo aprobado por la Comisión Interamericana en el presente caso, asumiendo su responsabilidad por las violaciones allí declaradas en relación con los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías y a la protección judicial [CIDH, Comunicado de Prensa No. 013/17, CIDH valora reconocimiento de responsabilidad de Venezuela en caso de Johan Alexis Ortiz Hernández, 15 de febrero de 2017].

37 Ver nota a pie 35. Los resúmenes de cada medida cautelar referida se encuentran disponibles en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

falta de acceso a cuidados o tratamiento médico de beneficiarios de medidas cautelares que se encuentran privados de libertad bajo custodia del Estado, o bien, la persistencia del riesgo como resultado de las deficientes condiciones de detención. Asimismo, en algunos asuntos, especialmente relacionados con integrantes de partidos de oposición, no se cuenta con información que indique la implementación efectiva de medidas de seguridad o tendientes a disminuir el contexto de riesgo que llevó al otorgamiento de las medidas cautelares, presentándose en algunas de ellas nuevos eventos de riesgo u hostigamiento atribuido por la representación de las personas beneficiarias tanto a agentes del Estado, como a terceros.

59. Por otro lado, la CIDH ha recibido información preocupante que sugiere la existencia de represalias, amenazas y declaraciones estigmatizantes en perjuicio de personas y organizaciones por el hecho de haber participado en actividades relacionadas con los períodos de sesiones de la CIDH[38]. La Comisión reitera enfáticamente que "es absolutamente inaceptable cualquier tipo de acción que emprenda un Estado motivada por la participación o el accionar de personas u organizaciones ante los órganos del sistema interamericano"[39]. Asimismo, recuerda que, de conformidad con el artículo 63 de su Reglamento, los Estados tienen la obligación de "otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter" y no pueden "enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión"[40].

C. Metodología

60. Para la elaboración del presente informe, la CIDH basa su análisis en el monitoreo de la situación de derechos humanos, especialmente el realizado a lo largo de 2017. La amplia información recibida por la CIDH respecto de Venezuela proviene de audiencias públicas, celebradas con participación de la sociedad civil y del Estado; el sistema de peticiones y casos; el mecanismo de medidas cautelares; el capítulo IV de sus informes anuales y en general, el monitoreo que la CIDH realiza constantemente sobre este

38 En particular, la CIDH recibió información sobre el ciberataque al sitio web de la organización venezolana de derechos humanos COFAVIC, en el contexto de su participación, junto con otras organizaciones, en la 161° sesión de la CIDH. Entre el 7 y el 17 de marzo de 2017, varias organizaciones en Venezuela informaron de ciberataques en sus sitios web. Front Line Defenders, Llamamiento Urgente, Cyber-ataque contra COFAVIC, 29 de marzo de 2017.

39 CIDH, Comunicado de Prensa No. 035A/17, Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH, 22 de marzo de 2017.

40 CIDH, Comunicado de Prensa No. 035A/17, Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH, 22 de marzo de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

país. Además, se tiene en cuenta la información remitida por el Estado en atención a solicitudes de información de la CIDH bajo la facultad establecida en el artículo 18 de su Estatuto, así como información remitida por organizaciones de la sociedad civil e información de fuentes públicas.

61. Sobre las fuentes utilizadas por la CIDH, el Estado en sus observaciones destacó que "el proyecto de Informe de País está construido fundamentalmente a partir de la información recogida de medios de comunicación privados, careciendo en consecuencia de la más elemental confiabilidad y objetividad exigida por el propio Reglamento de la CIDH y los principios que rigen el tratamiento de los asuntos de derechos humanos. Es motivo de especial preocupación que la información oficial del Estado sea prácticamente desconocida por la Comisión para elaborar su Informe de País"[41]. En concreto, el Estado observa que "el Informe de País contiene 1854 referencias, que se traducen en 1005 documentos considerados por la Comisión para la evaluación de la situación de derechos humanos en Venezuela. El 27% de las referencias utilizadas corresponde a información pública diseminada en los medios de comunicación. El 24% responde a informes anuales de la CIDH, información de la Organización de Estados Americanos, informes temáticos de la Comisión o las relatorías especiales sobre Venezuela o la situación de derechos humanos del continente, entre otros. El 20% de las fuentes corresponden con informes de organizaciones de la sociedad civil y particulares. La información emanada de actos oficiales del Estado solo abarca el 9% de las fuentes"[42]. El Estado asimismo destaca "que el 89% de las fuentes de los medios de comunicación utilizadas en el proyecto de Informe corresponde a notas de prensa, páginas web y redes sociales de medios de comunicación privados, claramente parcializados en torno a la situación de derechos humanos en Venezuela"[43].

62. El Estado en general rechaza la "metodología empleada para elaborar el proyecto de Informe de País, especialmente en lo relacionado con el manejo de las fuentes. Son incontables las imprecisiones, errores, descontextualizaciones y falsas afirmaciones de las que se hace eco la Comisión en su proyecto de Informe, producto del inadecuado uso de las fuentes disponibles"[44]. Señala que la CIDH "recurre en varias oportunidades a las supuestas "audiencias" organizadas por el Secretario General de la OEA, en clara contravención de las normas que rigen el

[41] República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 14.

[42] República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 12-13.

[43] República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 15.

[44] República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 18.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

funcionamiento de ese organismo regional"[45]. Sobre el particular, el Estado recuerda a la CIDH "que ninguna disposición de la Carta de la OEA ni del derecho interamericano facultan al Secretario General para celebrar audiencias sobre la situación de derechos humanos de los Estados miembros. Tampoco los órganos políticos de la organización han otorgado mandato al Secretario General para realizar tal función. En consecuencia, se trata de un acto arbitrario y carente de toda validez, por lo que no puede ser utilizado para fundamentar las actuaciones de la Comisión en cumplimiento de su mandato"[46]. El Estado también sostiene que "no es objetivo ni imparcial un análisis donde se privilegien al extremo los señalamientos negativos y se invisibilicen o minimicen los avances y medidas adoptadas en materia de derechos humanos. Tampoco es objetiva una evaluación que abunde en referencia a los sectores críticos y omita la información oficial aportada por el Estado o las referencias positivas realizadas por organizaciones internacionales competentes en la materia"[47].

63. Al respecto, la Comisión toma nota que, mediante nota del 16 de agosto de 2017, la comunicó al Estado de Venezuela su decisión de elaborar un informe sobre la situación de derechos humanos correspondiente al 2017. Con el objeto de contar con información estatal para su elaboración, la Comisión solicitó al Estado la remisión de información correspondiente al presente año sobre las temáticas principales del informe. Dicha solicitud no fue contestada por el Estado venezolano.

64. Adicionalmente, el 16 de agosto de 2017, la Comisión comunicó a organizaciones de la sociedad civil respecto de la realización de este tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela y les solicitó remitan la información que consideren pertinente. Varias organizaciones de la sociedad civil presentaron información en respuesta a la solicitud de la CIDH.

65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.a) de su Reglamento, la CIDH trasladó al Estado el proyecto de informe para que formule sus observaciones el 21 de noviembre de 2017. El Estado presentó sus observaciones el 21 de diciembre de 2017, las cuales han sido incorporadas en distintas partes de este informe[48].

---

45 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 19.

46 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 20.

47 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 42.

48 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

66. La Comisión lamenta que persista una falta de acceso a fuentes oficiales e información que debería ser pública sobre la gestión de los órganos del Estado, así como respecto de las cifras compiladas desde el Estado que permitan evaluar la efectiva vigencia de los derechos humanos de una mejor manera. La falta de acceso a la información oficial en general ha constituido un obstáculo para la elaboración del informe y constituye un obstáculo para la visibilización de la situación de derechos humanos en Venezuela[49]. En vista de lo anterior, la CIDH llama al Estado venezolano a proporcionar las fuentes de información y estadísticas oficiales disponibles que permitan hacer un seguimiento eficaz sobre las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el presente informe.

67. A pesar de ello, la articulación de las diferentes herramientas de monitoreo, promoción y defensa de derechos humanos de la Comisión le permiten contar con información reciente, confiable y convincente obtenida de las fuentes autorizadas por el artículo 58.5) de su Reglamento. De este modo, la CIDH toma en cuenta una diversidad de fuentes que le permiten contrastar la información recibida ya sea a través de sus diversos mecanismos; información proporcionada por el Estado; información proveniente de organizaciones de la sociedad civil y academia; e información pública, lo que incluye normas internas, decisiones judiciales o administrativas, declaraciones de autoridades estatales o hechos de público conocimiento obtenidos mediante diversos medios de comunicación. Esta información le permite a la CIDH conocer la situación de derechos humanos, la misma que es analizada con base en las obligaciones internacionales aplicables a Venezuela.

68. En concreto, la Comisión basa su análisis en este informe en las obligaciones contenidas en la Declaración Americana, la Carta de la OEA[50] y la Carta Democrática Interamericana. Tiene en cuenta, en lo pertinente, otros tratados interamericanos de derechos humanos de los que Venezuela es Estado parte, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura[51]; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará[52]; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada[53] y la

[49] CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 29.

[50] Venezuela ratificó la Carta de la OEA el 21 de diciembre de 1951.

[51] Venezuela ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 25 de junio de 1991.

[52] Venezuela ratificó la Convención Belém Do Pará el 16 de enero de 1995.

[53] Venezuela ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada el 6 de julio de 1997.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[54].

D. Estructura del informe

69. El presente informe aborda cuatro ejes principales, que constituyen las preocupaciones centrales de la Comisión con relación a la situación de derechos humanos en Venezuela, a saber: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) pobreza y DESCA[55]. En cada uno de estos capítulos, la CIDH se refiere a los aspectos de mayor preocupación; realiza una reseña de lo observado durante el período materia del informe con indicación, de ser el caso, de casos concretos de los que ha tenido conocimiento; y analiza dicha situación a partir del marco jurídico aplicable. Las recomendaciones sobre las medidas concretas que se espera realice el Estado para superar los problemas identificados se presentan en una sección al final del informe. Las afectaciones a los derechos de personas, colectivos y grupos de personas en mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, se analizan de manera transversal. La CIDH advierte que el informe se encuentra estructurado respecto a distintos temas y derechos en sucesivos acápites, sin que ello suponga establecer jerarquías o prioridad entre los mismos, sino por el contrario, se busca favorecer la comprensión del riesgo y la gravedad en que se encuentra la integralidad de los derechos humanos de la población venezolana.

70. La CIDH confía en que acciones decididas, serias y comprometidas dirigidas a implementar las recomendaciones que formula en este informe, contribuirán a mejorar la situación de derechos humanos en Venezuela, y con ello lograr, el restablecimiento del orden constitucional, y la vigencia de los derechos humanos de venezolanos y venezolanas. Adicionalmente, la Comisión Interamericana considera fundamental para la protección de los derechos humanos en Venezuela, retirar su denuncia a la Carta de la OEA y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principal instrumento de carácter convencional del sistema interamericano. La Comisión destaca que estos son pasos formales fundamentales que hacen parte de la obligación general del Estado de Venezuela de organizar toda su estructura estatal con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de derechos humanos.

---

54 Venezuela ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad el 6 de junio de 2006.

55 CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/17, CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, 5 de septiembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

71. La situación de derechos humanos en Venezuela es incluida en el Capítulo IV. B de su Informe Anual 2017, con base en el artículo 59 incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b; y 6.d.i de su Reglamento. La Comisión toma esta decisión en vista no solo de la persistencia, sino también del agravamiento de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de la población y que han derivado en una crisis política, social y económica sin precedentes en el país.

72. La Comisión reitera su disposición para apoyar el proceso de cumplimiento de las recomendaciones del presente informe, así como brindar la asesoría que fuera necesaria para tal fin; y avanzar de manera conjunta en la protección de los derechos humanos de las y los habitantes de Venezuela. Para este objetivo, reitera la voluntad de realizar una visita *in loco* al país, y en especial, aquella expresada en la reciente solicitud de anuencia para visitar el país con el fin de estudiar la situación particular de mujeres y niñas en el marco de esta crisis. La Comisión Interamericana expresa su total apertura al diálogo con el Estado, y a reconocer y alentar los avances que se presenten en la situación de derechos humanos en Venezuela.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/